

Pronunciamiento de la Corte Constitucional de Colombia en torno al derecho de la Integración

Investigación en Curso

Universidad Autónoma de Bucaramanga

Nathalia Centeno Caro
Derecho – Facultad Derecho
ncenteno232@unab.edu.co

Astrid Landazábal Patiño
Derecho – Facultad Derecho
alandazabal422@unab.edu.co

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es describir los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana en torno al Derecho de la Integración, teniendo en cuenta los principios rectores relacionados con el tema.

ABSTRACT

The objective of this research is to describe the jurisprudence of the Colombian Constitutional Court regarding the Law of Integration, and taking into account the basic principles related to this topic.

Área de Conocimiento

Ciencias Socio – Jurídicas.

Palabras Clave

Derecho de la Integración, Comunidad Andina, Constitución Política de Colombia.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad describir los pronunciamientos de la Corte Constitucional en torno al Derecho de la Integración.

2. PREGUNTA PROBLEMA

¿Cuáles han sido los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana en torno al Derecho de la Integración?

3. OBJETIVO GENERAL:

Describir los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana en torno al Derecho de la Integración.

3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Identificar las normas constitucionales referentes al Derecho de la Integración.

Identificar los principios rectores de la integración en la Constitución Política de Colombia.

Identificar los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana en torno al Derecho de la Integración.

4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:

Lectura de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana.

Clasificación por la temática.

Aprehensión de la ratio decidendi.

5. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN:

Investigación descriptiva-documental.

6. CRONOGRAMA

Lectura de la Constitución Política de 1991 - 2 semanas.

Identificación de principios y normas relacionadas con el Derecho de la Integración – 2 semanas.

Lectura de jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana - 6 semanas.

Clasificación por temática – 6 semanas.

Aprehensión de la ratio decidendi – 4 semanas.

Interpretación de resultados – 4 semanas.

Conclusiones por temática – 6 semanas.

7. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Semillero	En Pro de una Cultura de la Integración
Tutor del Proyecto	Dra. Aída Fernández de los Campos Dr. Carlos Saúl Pérez Albarracín.
Grupo de Investigación	Hermenéutica Jurídica.
Línea de Investigación	Argumentación Jurídica.
Fecha de Presentación	12/09/2014

8. REFERENTES TEÓRICOS

- Córdoba Mariño L. (1998) Apuntes de Historia Constitucional y Política de Colombia. Bogotá: Colección de Estudios Históricos, Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- Sáchica, L. J. V. (1991). La Constituyente de 1991. Bogotá: Cámara de Comercio de Bogotá.
- Torres, M. T. (2005). Derecho de la integración en la Comunidad Andina. Bogotá: Temis.
- Moreno, D. Y. (2012). Derecho Constitucional Colombiano. Bogotá: Legis S.A
- Ramírez, M. F. (2008). Derecho Constitucional Colombiano. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.

Corte Constitucional de Colombia:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/>

9. RESULTADOS PARCIALES

A continuación se presentan las sentencias de la Corte Constitucional en torno al Derecho Comunitario Andino:

Sentencia	Ratio decidendi
DERECHO COMUNITARIO ANDINO	
1. Sentencia C-228/95, Derechos de Autor, prensa.	La capacidad de regulación por los países miembros de la CAN sobre materias reservadas al derecho comunitario es muy restringida, limitándose a la expedición de normas complementarias cuando el estatuto de integración lo autorice para reforzar las decisiones de las autoridades comunitarias o si fuere necesario para establecer instrumentos de procedimiento destinados a la aplicación de las sanciones, trámites y registros de derechos y, en fin, para la ejecución de medidas de carácter operativo que deban cumplirse ante las autoridades nacionales.
Interpretación prejudicial.	La integración comunitaria responde y se afianza sobre la concepción moderna de la soberanía relativa, que ya no la reconoce como un poder supremo absoluto e ilimitado del Estado, sino como algo limitado y restringido por la interacción de los demás Estados dentro de la comunidad internacional, lo cual implica la reasignación de específicas competencias de los Estados en organismos comunitarios con el fin de hacer viable los procesos de integración económica.
	Corresponde al Tribunal de Justicia de la CAN hacer la interpretación prejudicial de las normas comunitarias, limitándose a precisar el contenido y alcance de las mismas, sin interpretar el aspecto sustancial del derecho nacional ni calificar los hechos materia del proceso, pues esto último corresponde a la Corte Constitucional.
2. Sentencia C-231/97 Andino, Revisión de la Ley 323 de 1996 “Por medio de la cual se aprueba el ‘Protocolo modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), suscrito en Trujillo, Perú, el 10 de marzo de 1996”.	Dentro del proceso de integración andino se incorpora el principio de separación de los poderes, para lo cual se creó, además de diversos órganos ejecutivos, un Parlamento Andino y un Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
	Las atribuciones de los órganos legislativo y judicial del Sistema Andino son limitadas.
	No es tarea del Consejo Presidencial Andino dictar directrices para el Parlamento y el Tribunal Andino en lo referente a las atribuciones que les son propias en su calidad de órganos legislativo y judicial del Sistema.
	El derecho comunitario se distingue por ser un derecho que apunta hacia la integración y no solamente hacia la cooperación. No se desarrolla únicamente a partir de tratados, protocolos o convenciones, puesto que los órganos comunitarios están dotados de la atribución de generar normas jurídicas vinculantes. Se habla de la existencia de un derecho primario, aquél que está contenido en los tratados internacionales y un derecho secundario, el que es creado por los órganos comunitarios investidos de competencia para el efecto.
	Las normas comunitarias prevalecen sobre las normas locales.
	Las disposiciones del Acuerdo de Cartagena y de su protocolo modificador, responden a la idea de tratado-marco. Con el objeto de concretar el propósito central del acuerdo, se crean órganos y se fijan de manera general sus funciones. Dado que el acuerdo ha significado la transferencia de competencias soberanas por parte de los Estados a las autoridades supranacionales, un amplio número de decisiones comunitarias se aplican directamente en los países signatarios y otras surten efectos internos luego de agotado su proceso de incorporación.
	La revisión de la Corte Constitucional se limita a confrontar el texto del tratado y de su ley aprobatoria con la Constitución.
Las facultades de las autoridades de la subregión se limitan al ejercicio de las competencias que se trasladan a la comunidad y éstas, como emanación de los diferentes pueblos soberanos, no comportan la posibilidad de quebrantar tales principios que, además de corresponder a la tradición de los países firmantes, se	

	<p>recogen en los tratados internacionales suscritos por ellos y que, por su condición de derecho imperativo, resultan oponibles y vinculantes en el seno de la comunidad creada.</p> <p>Corresponderá al Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena declarar la nulidad de las decisiones de la comunidad que violen el ordenamiento jurídico de la comunidad, dentro del cual deberán entenderse incorporados los principios superiores.</p> <p>La integración económica, que amplía mercados y genera oportunidades de desarrollo antes no concebidas, no puede aparejar como contraprestación la pérdida o erosión de los principios jurídicos superiores pertenecientes al acervo común de los pueblos que rinden homenaje a la persona humana y a su indeclinable dignidad, podría eventualmente llevar a la Jurisdicción Constitucional, en una situación extrema, a ordenar su inaplicación interna, siempre que previamente se hubiere procurado obtener del Tribunal Andino la interpretación de la norma sobre cuya aplicación se centra la controversia.</p> <p>El Jefe del Estado como supremo director de las relaciones internacionales debe informar a las autoridades concernidas sobre las materias que para ellas revistan interés y, en lo posible, buscar y estimular su participación en el proceso de articulación de la voluntad nacional que se transmite a la comunidad a la hora de crear y aplicar el derecho que de ella emana.</p>
3. Sentencia C-155 de 1998	<p>La legislación nacional no puede modificar, agregar o suprimir normas sobre aspectos regulados por la legislación comunitaria. Podrá desarrollarla, pero esta facultad es excepcional y sólo es posible ejercerla cuando sea necesario para lograr la aplicación de aquella.</p>
Principio del complemento indispensable, Relaciones entre la legislación comunitaria y nacional	
4. Sentencia C-256	<p>El Acuerdo de Cartagena es un tratado internacional que hace parte del derecho comunitario andino pero que no es todo el derecho comunitario andino, dado que éste "no se desarrolla únicamente a partir de tratados, protocolos o convenciones, puesto que los órganos comunitarios están dotados de la atribución de generar normas jurídicas vinculantes; prevalencia de tratados internacionales en el orden interno.</p>
Estructura de la Comunidad Andina, Acuerdo de Cartagena	<p>Ni los tratados de integración ni el derecho comunitario se acomodan a los supuestos normados por el artículo 93 de la Constitución Política, ya que sin perjuicio del respeto a los principios superiores del ordenamiento constitucional, su finalidad no es el reconocimiento de los derechos humanos sino la regulación de aspectos económicos, fiscales, aduaneros, monetarios, técnicos, etc.</p>
	<p>No existe la superioridad del derecho comunitario sobre la Constitución, y que no es cierto que comparta con ella idéntica jerarquía.</p>
	<p>El derecho comunitario tampoco conforma un cuerpo normativo intermedio entre la Carta Fundamental y la ley ordinaria, ya que la aprobación de los tratados por el Congreso se lleva a cabo mediante una ley ordinaria.</p>
	<p>Desde la perspectiva del juicio de constitucionalidad, las presuntas contradicciones entre la ley y el derecho comunitario andino no generan la declaración de inexecutable, cuyo presupuesto es la inconformidad de una norma inferior con otra superior y no con otra de la misma jerarquía o proveniente de algún órgano comunitario.</p>
	<p>La demanda de inconstitucionalidad no procede para resolver contradicciones entre normas nacionales y el derecho comunitario.</p>
5. Sentencia C-227 de 1999	<p>Una vez publicada una decisión o una resolución en la Gaceta de la Comunidad Andina, estas normas son aplicables en cada uno de los Estados, salvo que, en relación con las decisiones que expida el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o la Comisión de la Comunidad Andina, se disponga su incorporación formal al ordenamiento interno.</p>
Características y principios norma comunitaria, eficacia directa.	<p>Las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores obligan a los estados miembros a partir de su decisión, en tanto que su aplicabilidad interna se difiere a su publicación. La distinción se explica por el hecho de que en las instancias decisivas enunciadas participan directamente miembros o representantes de los gobiernos de los Estados miembros, por lo cual, al momento de adoptarse la decisión están en pleno conocimiento del contenido normativo convenido.</p>

	<p>La acción de nulidad por razones de ilegalidad o desviación de poder, procede contra las decisiones adoptadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la Comunidad Andina, contra las resoluciones de la Secretaría General y contra los convenios que integren el ordenamiento de la comunidad andina. Se aprecia que únicamente procede contra el derecho comunitario derivado. Ello se explica por el hecho de que el derecho primario está conformado por tratados públicos que constituyen el parámetro básico para proceder al control de legalidad de las normas que expidan los órganos de la comunidad.</p> <p>Los países miembros únicamente pueden demandar las decisiones o convenios que aprueben con su voto negativo. Esta limitación busca garantizar que el Estado actúe de buena fe en la adopción de decisiones o en la aprobación de convenios, de suerte que su voto se refleje en la conducta posterior a la adopción de la decisión o el convenio.</p> <p>La acción de incumplimiento, reservada a los países miembros y a la Secretaría General de la Comunidad Andina tiene por objeto lograr, por vía judicial, que los estados miembros cumplan con las obligaciones derivadas del proceso de integración. Si se verifica el incumplimiento y el Estado persiste en su conducta omisiva, el caso se pondrá en conocimiento del Tribunal, bien sea por la Secretaría General o por el país afectado, quien dictará sentencia definitiva, disponiendo la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al deber omitido. Si el Tribunal dictare sentencia verificando el incumplimiento y el Estado persistiere en su conducta, se prevé la posibilidad de restringir al Estado infractor los beneficios del proceso de integración.</p> <p>Los jueces nacionales podrán solicitar la interpretación del Tribunal acerca de las normas que integran el ordenamiento jurídico de la comunidad y que deban aplicarse en el proceso o controversia. Las competencias atribuidas al Tribunal Andino de Justicia en modo alguno pugnan con la Constitución Política.</p> <p>La integración económica se promueve en la medida en que un tribunal especializado en el derecho comunitario, por la vía arbitral, se erige en foro para resolver las controversias que giren en torno a este ordenamiento jurídico, incluidas las que le sometan los particulares.</p> <p>Las sentencias y laudos proferidos en ejercicio de esta función, serán las fuentes de una doctrina que servirá para orientar, sobre bases de seguridad y de permanente adecuación a la realidad, el proceso de integración.</p> <p>Las decisiones de los órganos se publicarán en la Gaceta Oficial del acuerdo de Cartagena.</p> <p>La independencia de los Estados, en cuanto sujeto del derecho internacional, se orienta a impedir que alguno de ellos se encuentre sometido al ordenamiento jurídico o al poder público, político y soberano de otro Estado: “par in parem non habet imperium”, o en otras palabras, entre sujetos pares no pueden existir relaciones de sometimiento.</p>
<p>6. Sentencia C-644/04 Andino. Relaciones entre el Derecho Comunitario y el Derecho Nacional</p>	<p>Mediante el juicio de constitucionalidad de un tratado internacional de integración, se verifica que su contenido fortalezca la preservación de los presupuestos esenciales que edifican la estructura del ordenamiento Constitucional Colombiano.</p> <p>Si el contenido de un acuerdo de integración desconoce el principio de soberanía popular, la dignidad del hombre y los derechos y libertades fundamentales, o los mandatos, valores y principios del Estado Social de Derecho, no podría superar el test de constitucionalidad.</p> <p>El proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina o Latinoamericana de Naciones se encuentra presidido por los valores y principios propios de la democracia, por lo cual se reformula el concepto moderno de Soberanía-Compatibilidad de independencia nacional con la necesidad de vivir dentro de una comunidad supranacional.</p> <p>El ideario de la democracia internacional, supone la existencia de dos obligaciones. Una de contenido tácito o implícito, que se encuentra en el pacto mutuo de no agresión, y otra de contenido positivo, la cual se resume en la voluntad de los contrayentes de las obligaciones internacionales de establecer reglas de solución pacífica a los conflictos venideros.</p> <p>Los procesos de integración económica, no pueden conducir a la imposición de un modelo de régimen político que contradiga la voluntad soberana del pueblo y, en especial, los derechos a la libre autodeterminación e independencia política del poder soberano</p>